

J 4250 / 11

Are @ 1746

J 1250/

11

El Ayuntamiento del Lugar de Orca y Gaen
Representa, que las olivas q. caen su
vez. tienen el perjuicio, de llevarlas fuera
a moler, y q. con el Dueño temporal tiene
convenido fabricar un Molino, y Suplica
se le conceda licencia p. juntar con
zejo, a fin de tratar de este asunto y de re-
dimir de la molestia y perjuicio de
un Pleito ejecutivo introducido en
el Sto. Tribunal por D. Valentina Lazo
viuda de D. Joseph Abogado de preso
que fue de dho. Sto. ofido, por las pensio-
nes de un censo



SEDE DEL GOBIERNO, VEINTIUNA
 DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
 Y CINCO.

En Nomine Dominici sea otorgado manifiesto que
 nosotros Juan Hernandez, Juan Molino, Juan de Alcazar,
 Miguel Pampalona, Joseph Sava Alcalde y Alcaldes y Jueces
 Cívicos Indios Pro. todos de la ciudad de Lima de Guano
 juntos en nuestras Casas de Ayuntamiento segun y conforme
 lo tenemos de Costumbre y por el Poder los otros Pro. que ha
 sido de hacia habiernos nombrados, de nuestro buen grado de nue
 tro hacernos, y consentimos en Pro. nros. Legados a D. Juan
 Geron, a D. Juan Luevan a D. Joseph Calvario, y ad. J. de
 Torres, todos Pro. Caudillos de la D. Audiencia del presente Rey no
 de Indias, otorgados juntos, y cada uno de por sí, y con su
 consentimiento, como si fueren presentes para que en los dichos nros.
 nombres, y en su nombre nros. propias personas, juntos, y de
 por sí intervengan, e intervengan, en cualesquiera pleitos que
 se oviere, peticiones, y demandas con Cívicos, como Criminales
 que tenemos, y esperamos tener con cualesquiera persona, o
 personas, personas, y con las personas de cualesquiera estado, gra
 do, y condición sean para cuyo e feto con injurias, como fuerza
 del ofuscar, y de cualesquiera peticiones presenten en at
 raves, autos, testigos, probanzas, Reclamaciones, pídas nuevas
 excepciones, embargos, desembargos, y en serven los con
 otros autos, como de finitivas, y de qualquiera otra fuerza

zables, y de las Comarcas apelen, interponga, e interpongan
Nuevos, y paces, e pacesse en arbitros nrosas los señores
Suavm^{to} que para la liquidacion de la Ciudad y su jurisdiccion
hicieren convenientes, y finalmente haga, e hagan todas
las demas diligencias Judiciales, y extrajudiciales que
en el negocio y dilatacion de los tales pleitos pudieren
ocurrir, y apercibir, aunque sean tales, que por su natu-
raleza y calidad requieran mas especial poder, que el pre-
sente, pues para todo ello de los damos quanto poder tenemos
sin ninguna limitacion, de forma que por falta dell no de-
que do sobre detenerse de cuando es, y cumplim^{to} todo lo que
e quanto en virtud del presente poder en favor de los tales
por el dho s^{no} D^{no} e P^{no} fuese otorgado, dicho hecho, y
procurado prometemos tener por firme, y Validos, y no re-
vocarlo en tiempo, ni manera alguna, obligacion que
a ello haviemos de otras personas, y de todos los bienes, y
Nrosas de dicho Lugar, donde quisiere hauidos, y por
haver en qual quisiere manera: Hecho fue
los ochos en el Lugar de Orreaga de Gaen y a
las de Ayuntamiento dell a diez y siete dias del
mes de Abril del año contado a Nra^{ra} Nra^{ra} de
m^oni de mil setecientos quarenta y tres años
Sendo a ello presentes por testigos Ignacio Campello
Abogado, y Fran^{co} Thomas habitante, y Vecinos
de dicho Lugar de Orreaga de Gaen
Yo D^{no} don Bartholome Hernandez y
Catalan Honorio Lusca domiciliado en el Lugar

de Orreaga de Gaen, y por autoridad R^a por las señas
y señas de los Señores Duques de Exara, y
Condes de Belchite que de presente me alle, et esse
convenida este traslado con su Original escritura de poder, que se
alla presentado por el Ayuntamiento de dicho Lugar de Orreaga de Gaen
en un Pleito que por el dho d^{no} cargo ha seguido con el dho Villa
de Exara sobre tener en la posesion de la Soma terminos de la Villa
de Exara y del m^oni de Camara Certifico

Yo el Jefe de la
Nra^{ra} de Exara
Yo el Jefe de la
Nra^{ra} de Exara



SELOO VALLE VIENTE
 MARAVEDIANO DE NIE
 SESENTOS Y SESENTA
 TA Y CINCO.



SELOO VALLE VIENTE
 MARAVEDIANO DE NIE
 SESENTOS Y SESENTA
 TA Y CINCO.

Juan Fran. Laxupathi de Juan Antonio de
 ban en nre del Ayuntamiento, de la Villa de Orizaba se ha en
 de quien tengo, y presento poder, y del viando ante
 el Sr. Ojeador, y en la mejor forma que pno cesa
 y haya lugar a que en los términos de esta Villa
 se cose muy bien trigo, y por no haver Molinos
 de sacar su Oleva sus vecinos se allan porcedados
 a llevar la Oleva a las Villas de Tlax, La Puebla, y
 a tanto por azar media su necesidad lo que les es
 muy gravoso, y a fin de remediar el perjuicio, contra
 tado, y tratado con su Señor temporal el Duque de
 Tlax el cual asu corte dho de Orizaba, y a fin de que todos
 los vecinos estén noticiados de ello, como por aver
 curado, y buscar el fondo, y el delibranse de la mole
 stia, y perjuicio de un pleito ejecutivo por las pen
 siones de un tenes que por el Santo Tribunal han
 producido D^a Valentina su viuda de D^o Joseph
 de mix Advogado de Dios que fue de otro oficio
 es preciso se convoque a con res a vereto general
 de los que suplico que teniéndolo por gravoso

tho podex serua ~~Conceder~~ licencia para
que se pueda llamar, y convocar altho Consejo
para tratar, discutir y resolver los medios
para los fondos de lo sobretho, y que se pre-
deponer testimonios pido jurto. Ho. el emmen
dado, Conceder valgo

Juan Fran. Lazaga

Por Lazaga y Mayo de 1746

Se devia
caras se concede la licencia que pide para los fines
Lazaga que expresa tan solamente y de lo que se id
santissima tiene antes de ponerlo en ejecución de
Burlinas que sea al Decendo
Madriz

Dize el Rey